



**CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA,
ASOCIACIÓN CIVIL**

ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN.

La Asociación se denomina "Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva", seguida siempre de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. el nombre es propiedad legal de esta misma asociación (Para los fines de los presentes Estatutos, en adelante se designará a la Asociación, como "**EL CONSEJO**").

ARTÍCULO SEGUNDO.

NACIONALIDAD.

El Consejo es de nacionalidad Mexicana y se registrará por la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes estatutos.

Todo extranjero que adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana. Así mismo se obligan a considerarse como nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.

DURACIÓN.

La duración del Consejo será indefinida y su inicio es desde la fecha de su constitución, es decir, a partir del 24 de septiembre de 1969.



ARTÍCULO CUARTO.

OBJETIVO SOCIAL.

El Consejo es un organismo técnico y normativo, apolítico, no religioso, de gobierno autónomo, regido por estatutos propios. El **objetivo será CERTIFICAR** en la Especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva a los médicos cirujanos plásticos que cumplan con los requisitos que establecen los presentes Estatutos y el Manual de Procedimientos de las Comisiones, el cual forma parte integrante de los presentes Estatutos.

En el cumplimiento de su objetivo social, EL CONSEJO, debe:

- a)** Desarrollar las actividades del Consejo, siempre con la finalidad primordial del cumplimiento de su objeto social; sin intervenir en actividades políticas, ni impartir cursos o actividades de educación médica continua, ni realizar funciones gremiales.
- b)** Mantener su carácter laico, ajeno a corrientes religiosas.
- c)** Vigilar, cumplir y hacer cumplir con los Estatutos del Consejo, demás disposiciones, el manual de procedimientos de las comisiones y reglamentos que de ellos emanen; difundiendo y promoviendo los anteriores fines por cualquier medio de comunicación.
- d)** Auxiliar a la CONACEM, a la AMCPER y a las Sociedades y Colegios Estatales en las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales de Especialidades en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los Certificados de la Especialidad y a los Certificados de Vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.

PATRIMONIO.

El patrimonio de EL CONSEJO se integrará:

- a)** Con las aportaciones y cuotas que realicen por derechos de examen de Certificación o Certificación vigente, los Cirujanos Plásticos interesados;
- b)** Por el otorgamiento del aval en los puntos de Congresos y demás actos académicos;
- c)** Con los donativos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros;
- d)** Con los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.

Las cuotas tendrán un monto que será fijado durante la Asamblea Ordinaria Anual posterior al Congreso Anual Internacional de la AMCPER, y de ser necesario se incrementarán, aplicándoles el índice anual de inflación, de enero a diciembre, del año fiscal previo.



ARTÍCULO SEXTO.

DE LOS FONDOS.

Los fondos serán constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas por derechos de exámenes de certificación o certificación vigente de los especialistas;
- b) Por el otorgamiento del aval en los puntos de cursos, congresos y demás actos académicos, y
- c) Por cualquier otro que se reciba para el logro de la consecución de su objetivo social, de los cuales el Tesorero de la Mesa Directiva deberá tener control estricto y se destinarán a las erogaciones necesarias del Consejo para lograr sus objetivos sociales y habrán informado del origen del ingreso en la Asamblea de Consejeros.

El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva, deberán presentar un proyecto de presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea de Consejeros y rendir los informes correspondientes; el primer presupuesto será presentado en la primera Asamblea posterior a la Asamblea de elección de la nueva mesa directiva y el segundo al año siguiente en calendario en su caso. Los remanentes se destinarán a incrementar los fondos del propio Consejo.

El Presidente y Tesorero de la Mesa Directiva, tendrán la atribución y facultad de erogar cualquier eventualidad que no esté presupuestada, debiendo informar a la Asamblea dicha erogación.

ARTÍCULO SEPTIMO.

DOMICILIO.

El domicilio del Consejo será la CIUDAD DE MEXICO. Sus oficinas en el inmueble ubicado en calle Flamencos 74, Col. San José Insurgentes, C. P. 03900, sin perjuicio de establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea de Consejeros.

ARTÍCULO OCTAVO.

MEDIO INFORMATIVO.

El consejo tendrá un sitio web que será su órgano informativo oficial, el cual estará enlazado a los siguientes dominios electrónicos:

www.cmcper.org.mx
www.consejomexicanocirugiaplastica.org.mx,
www.consejocpr.org.mx, y
www.mexicanboardplasticsurgery.org



Este medio informativo será utilizado para:

1. Brindar información al público en general y a los Cirujanos Plásticos y Reconstructivos certificados en lo particular sobre los objetivos, estructura, funciones y estatutos del Consejo.
2. Proporcionar un listado actualizado de los Cirujanos Plásticos Certificados.
3. Dar los mecanismos para obtener la Certificación.
4. Publicar las modificaciones efectuadas a los Estatutos Sociales y al Manual de Procedimientos.
5. Publicar las fechas, lugar y costos de los procesos para la Certificación.
6. Recibir la información correspondiente para los procesos de Certificación.
7. Servir como base de datos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
8. Cualquier otra información considerada relevante

ARTÍCULO NOVENO.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

Para el cumplimiento de los objetivos, el Consejo tendrá de una manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes funciones:

- A. Evaluar el nivel de conocimientos de los médicos especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva en la República Mexicana, orientado a mejorarlos y actualizarlos, a través de estimular su estudio.
- B. Elaborar, aplicar y evaluar los exámenes de Certificación.
- C. Vigilar la seguridad y confiabilidad de los sistemas electrónicos de evaluación.
- D. Otorgar el diploma de Certificación, de Especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva a los Cirujanos Plásticos que aprueben el examen de certificación del Consejo o cumplan con los requisitos de los procesos de Certificación.
- E. Tramitar ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, (CONACEM) la IDONEIDAD, entendida ésta como una calidad reconocida por el Comité, mediante la cual, considera al Consejo, como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad, que cumple con las formalidades que la hacen adecuada y apropiada.
- F. Implementar los procedimientos para efectuar la Certificación vigente, cada cinco años de los cirujanos plásticos previamente certificados.
- G. Otorgar los puntos por el reconocimiento de aquellas actividades de educación médica continua y otras que apoyen la actualización médica profesional de los especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.
- H. Proporcionar cuando se soliciten, al público, Hospitales, Instituciones, Facultades o Escuelas de Medicina, Sociedades Médicas y Médicos en general, las listas de especialistas Certificados.
- I. Mantener relaciones con las Academias, Asociaciones, Colegios o agrupaciones que tengan el mismo o similar objeto social, tanto en el país como en el extranjero.



- J. Colaborar con la SEP (Secretaría de Educación Pública), con el CONACEM (Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, Asociación Civil), con la AMCPER (Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, Asociación Civil) y con las Sociedades y Colegios Estatales en las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales de Especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva, con la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de la especialidad y a los certificados de vigencia.

DEL ÓRGANO SUPREMO **SESIÓN DE CONSEJEROS**

ARTÍCULO DÉCIMO.

INTEGRACIÓN.

El Órgano Supremo del Consejo, será la ASAMBLEA DE CONSEJEROS y sus decisiones obligan a ausentes y disidentes. Estos Consejeros serán admitidos o no, con tal carácter en la Primera Asamblea Ordinaria, la cual será la posterior inmediata a la Asamblea General de Asociados de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A. C. (a quien en los presentes Estatutos, en lo sucesivo, se le designará como AMCPER) y deberán ser Cirujanos Plásticos con certificación y/o certificación vigente.

El órgano supremo estará conformado de la siguiente manera:

1. Por los **CONSEJEROS PROFESORES**: que deberán ser Titulares, Adjuntos, Invitados o Asociados de los Centros de Enseñanza que se enumeran en el artículo décimo primero, y representarán a cada uno de los Cursos de Postgrado de la Especialidad reconocidos por este Consejo, uno para cada curso. Será necesario tener un mínimo de cinco años de antigüedad como Profesor Universitario en la Especialidad de Cirugía Plástica, en la sede del curso que representa.
2. Por los **CONSEJEROS REGIONALES**: que serán los representantes de cada una de las 7 ó más diferentes regiones Nacionales determinadas en el artículo Décimo Segundo de los presentes Estatutos. Debiendo tener un mínimo de 5 años de antigüedad como asociado de la AMCPER, a los que el Consejo en su caso, **admitirá o no** en su primera asamblea ordinaria.
3. Por **REPRESENTANTES DE LA AMCPER**:
 - El Presidente en funciones de la AMCPER.
 - El Vicepresidente en funciones de la AMCPER.

Todos los Consejeros serán admitidos o no, en la siguiente Asamblea, y tendrán voz y voto.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LOS CONSEJEROS PROFESORES.

Los Consejeros profesores serán seleccionados y propuestos por cada Profesor Titular del Curso, entre: el Titular, los Adjuntos, Invitados o los Asociados de los centros de enseñanza, uno por cada sede de enseñanza, y ratificados en la siguiente Asamblea.

En caso de existir una nueva Sede, ésta deberá estar avalada por la Universidad que corresponda a su Entidad Federativa, la CIFRHUS (Comisión Interinstitucional Formadora de Recursos Humanos en Salud) y reconocida por el Consejo. En cuanto tenga el reconocimiento por el Consejo, podrá tener un representante, no importa la antigüedad como profesor del Curso, y que tenga mínimo cinco años certificado por el Consejo.

En caso de una vacante de los Consejeros Profesores, la Sede de origen deberá proponer un nuevo candidato en un lapso no mayor a dos meses. Esta propuesta se ratificará en la siguiente asamblea del Consejo, cubriendo el periodo faltante del profesor al que sustituye a partir de dicha fecha, su periodo como Consejero. Quedando vacante la representación en caso de no cumplir con los requisitos, y pudiendo dicho Consejero que sustituye, ser consejero para un nuevo periodo de dos años, siempre y cuando sea ratificado por su Profesor Titular.

En caso de que no haya un representante del Profesor Titular que cumpla con los requisitos del Consejo para ser representante en el mismo, se permitirá la permanencia del Profesor Titular por un periodo más, con un máximo de seis años.

Estos Consejeros Profesores serán los representantes de los siguientes Centros de Enseñanza:

UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

- 1.** Hospital Central Militar.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- 2.** Hospital General de México, S. S.
- 3.** Hospital Central Sur de PEMEX.
- 4.** Hospital General "Dr. Manuel Gea González".
- 5.** Hospital General "Dr. Rubén Leñero", S.S. Cd. de Mex.
- 6.** CMN "20 de Noviembre" ISSSTE.
- 7.** UMAE "Dr. Victorio de la Fuente Narváez." Hospital de Traumatología, IMSS.
- 8.** UMAE "Dr. Antonio Fraga Mouret" Centro Médico Nacional La Raza, IMSS.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

- 9.** Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos", SSJ.
- 10.** UMAE Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente. IMSS.
- 11.** Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

12. Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de Monterrey, Nuevo León.

UNIVERSIDAD DE MONTERREY.

13. UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, IMSS, Monterrey, Nuevo León.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

14. Centro Médico del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Los Consejeros Regionales serán los representantes de las (7) siete Regiones adelante enlistadas, y el Consejo para su nombramiento, tomará como propuestas las vertidas por las Regiones mencionadas, quienes propondrán a su representante, UN CONSEJERO, por cada región.

El procedimiento para su elección, nombramiento y ratificación como Consejero será el siguiente:

El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo, a fin de que se realicen las correspondientes elecciones en cada Región, informará a todos los cirujanos plásticos certificados de la región, correspondiente con 2 meses previos a la Asamblea General de la AMCPER, los nombres de los Consejeros Regionales que terminarán su periodo o las Regiones que se encuentran vacantes por cualquier causa.

El Presidente del CMCPER, su Mesa Directiva, el Consejero Regional de dicha región y los Consejeros que el Presidente designe como comisión transitoria, serán los encargados de verificar que la elección del candidato a Consejero Regional, se realice de forma transparente y responsable.

La convocatoria se enviará por correo electrónico a todos los cirujanos que pertenecen a la región, con dos meses de anticipación a la asamblea general de la AMCPER. El correo electrónico que se tiene registrado en nuestra base de datos será el único correo aceptado para votación.

Si algún cirujano certificado cambió su dirección electrónica, lo tiene que hacer saber a nuestras oficinas centrales.

Los candidatos pueden ser propuestos por alguien más o autonominados.



Para ser candidato se requiere:

1. Tener al menos 5 años de certificación;
2. Nunca haber sido sancionado por la comisión de ética del CMCPER, y
3. Preferentemente que tengan un perfil académico.

Todos los cirujanos plásticos certificados de la región tienen derecho a voto.

La elección será convocada, vigilada y coordinada por la comisión antes mencionada.

Los candidatos a Consejeros serán mencionados por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo durante la Asamblea de la AMCPER, mismos que tendrán que estar presentes, y de aceptar ser PROPUESTOS como CONSEJERO, deberán también asistir a la primera asamblea siguiente del Consejo, para aceptar ser Consejero en caso de ser admitidos.

En caso de que hubiese una vacante de Consejero Regional por cualquier causa, no se cubrirá la vacante ese año.

Las Regiones estarán establecidas y conformadas, siguiendo la misma integración de las de AMCPER:

1. **Noreste:** Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.
2. **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
3. **Occidente:** Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
4. **Centro:** Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
5. **Centro Sur:** Morelos, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Tlaxcala.
6. **Sur:** Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
7. **Valle de México:** Distrito Federal y Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

PERIODO DE GESTIÓN DE LOS CONSEJEROS.

- a. Todos los Consejeros durarán en sus funciones 2 (dos) años, pudiendo ser ratificados en la asamblea de Consejeros al término de su gestión por otro periodo de dos años más, siempre y cuando hayan cumplido con las funciones que les hayan sido asignadas. Su permanencia consecutiva en el Consejo será por cuatro años, y no podrá ser por más años, en caso de ser Consejero regional.



- b. Los consejeros procedentes de un curso durarán en sus funciones dos años, y pueden ser ratificados por otros dos años, a propuesta del Profesor Titular del curso, en la primera Asamblea Anual de Consejeros al término de su gestión, siempre y cuando hayan cumplido con las funciones que le hayan sido asignadas, su permanencia consecutiva en el consejo será por cuatro años y no podrá ser por más años, a excepción de que no haya un representante del Profesor Titular que cumpla con los requisitos del Consejo para ser representante en el mismo, se permitirá la permanencia del Profesor Titular por un periodo más, con un máximo de seis años.
- c. **La INASISTENCIA a TRES Asambleas consecutivas sean ordinarias o extraordinarias, inhabilita definitivamente, sin excepción, al Consejero para su permanencia o ratificación en el Consejo, independientemente de su calidad ya sea Profesor, Regional o Representante de la AMCPER.**
- d. En la segunda falta consecutiva, el Presidente del Consejo enviará al Consejero en cuestión una carta invitación a la siguiente Asamblea, recordándole que se encuentra en su segunda falta. Dicha carta será una mera atención.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

APOYO ECONÓMICO A LOS CONSEJEROS.

El Consejo apoyará económicamente con transporte aéreo y hospedaje, a aquellos consejeros que deban desplazarse desde su Ciudad de origen al lugar que corresponda celebrarse la Asamblea de Consejeros.

El Consejo apoyará a la mesa Directiva, siempre que sea posible, con el total de los gastos que erogue en el desempeño de su cargo y para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, éstas últimas para tratar asuntos relacionados con cualquier reforma a los presentes Estatutos Sociales y al Manuel de Procedimientos, y las primeras para cualquier otro asunto ya sea de carácter académico o administrativo, ambas podrán celebrarse fuera del domicilio social, en el lugar donde la convocatoria lo establezca, en una de las tres sedes señaladas en el siguiente artículo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, actuará como Secretario el que lo sea de la Mesa Directiva, y el Tesorero, si se requiere, actuará como Escrutador. A falta de Secretario y Tesorero, lo será quien designe el Presidente.



Las sesiones iniciarán en la hora fijada en la convocatoria, con un retraso máximo de 15 minutos. De cada sesión se levantará un acta que deberá firmar el Presidente, Secretario y Tesorero.

Las Sesiones se grabarán en audio, salvo que no fuese posible, éstas serán archivadas en la sede del Consejo.

Deberá agregarse al acta de la Sesión que levante el Secretario de la misma, la lista de asistencia de los Consejeros. Los Consejeros deberán concurrir a las Sesiones personalmente y no se les admitirá ninguna clase de representación, o virtual en las asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

DE LAS ASAMBLEAS.

El Consejo se reunirá en asamblea mínimo 4 (cuatro) veces al año, siendo la primera dentro de los 30 (treinta) días después de la Asamblea General de Asociados de la AMCPER.

De las CUATRO asambleas obligatorias mínimas, éstas se llevarán a cabo donde determine el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo al análisis económico consensado en Asamblea de Consejeros.

Las Asambleas se efectuarán tan frecuentemente como la agenda lo requiera, y en la Sede que la agenda y la convocatoria lo establezca.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.

DEL QUORUM.

Las sesiones se considerarán legalmente instaladas con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Se requerirá que las tres cuartas partes de la totalidad de los Consejeros de forma física o virtual, voten a favor de cualquier asunto relacionado con la Reforma de los presentes Estatutos, el Manual de Procedimientos y el Código de Ética.

El Presidente de la Mesa Directiva, será el facultado para reglamentar la asistencia virtual, siendo éstas las mínimas :

La conexión virtual deberá cumplir las siguientes reglas:

- a.** La conexión virtual deberá no ser mayor al 15 % del total de los Consejeros.



- b.** Los consejeros tendrán derecho a acudir a la asamblea en presencia virtual, máximo una vez al año calendario.
- c.** La conexión virtual será un derecho solo de los Consejeros foraneos, dependiendo en donde se esté realizando la asamblea.
- d.** Todos los consejeros tiene derecho a la conexión virtual cuando no estén en el país.
- e.** Se les dará el derecho a la presencia virtual en el orden por fecha de la solicitud.
- f.** La desconexión virtual por cualquier causa, no interrumpe la asamblea, siempre y cuando se mantenga el quorum necesario.
- g.** Los consejeros están obligados a evitar el uso indebido respecto de la información de las asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

CONVOCATORIA.

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Consejo a través de la sección secretaria, con una anticipación mínima a su celebración de **15** días naturales; la misma se tendrá por hecha, el día en que se envíe al correo personal asignado a cada consejero con dominio @cmcper.org.mx, el cual se asignará a cada consejero en la asamblea que los admita como tales, y se compondrá como sigue: dr(a)apellidopaterno@cmcper.org.mx, en caso de duplicidad de apellido paterno se agregará la primer letra de su apellido materno. Esta convocatoria contendrá lugar, fecha y hora de celebración. En relación a la misma convocatoria se enviará la que contenga el orden del día con **7** días de anticipación.

El consejero tendrá la obligación de activar su correo, solicitando la asesoría al personal administrativo.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

MESA DIRECTIVA.

La administración del Consejo, estará conferida a una **MESA DIRECTIVA**, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.



El Presidente de la Mesa Directiva, será el **Presidente del Consejo**.

Será necesario para formar parte de la Mesa Directiva, contar con la certificación vigente y gozar de buena reputación y fama pública.

La MESA DIRECTIVA, se reunirá cada vez que lo estime pertinente a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

La elección del Presidente de la Mesa Directiva del Consejo, se llevará a cabo por **proposiciones y votaciones de los Consejeros entrantes** y los que continúan en su periodo durante la Primera Asamblea Ordinaria del Consejo cuando la Mesa Directiva anterior haya terminado su periodo.

La votación será cerrada y secreta e incluirá el voto del Presidente saliente. El Presidente electo tendrá la opción de seleccionar a su Secretario y a su Tesorero, los cuales deberán ser ratificados por la sesión de Consejeros.

Para efectos aclaratorios de la votación debe haber presencia física o virtual de los Consejeros, para emitir el voto a favor de los candidatos a la Presidencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

DEL PRESIDENTE Y DE SUS FACULTADES.

El presidente electo ocupará el cargo por un periodo de 2 (dos) años si su vigencia de permanencia en el Consejo se lo permite, de ser electo en el último año de su permanencia en el Consejo ocupará el puesto de Presidente únicamente por 1 (un) año.

El presidente para el ejercicio de su cargo, gozará en forma individual de los siguientes poderes y facultades, con la limitación que se señala en el inciso E:

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole.



B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código para el Distrito federal y de su correlativo de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite.

C).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera romanos) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la mencionada Ley, comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la ley Federal del Trabajo, en sus fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones u suscribir convenio laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre del Consejo y para girar en contra de las mismas, poderes y facultades para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



E).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, debiendo tener aprobación previa de la Sesión de Consejeros. **Dicho poder deberá ser ejercitado conjuntamente con el Tesorero.**

F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, dentro del límite de sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

- A.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- B.** Conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y disposición de las diferentes autoridades, Instituciones y Asociaciones relacionadas con el Consejo, es decir, entre otras CONACEM, AMCPER, SEP, SSA, CIFRHS, UNAM, PUEM.
- C.** Presidir y convocar las Asambleas.
- D.** Proponer a la Asamblea de Consejeros, para su aprobación, la nominación de los Consejeros que integrarán las Comisiones, excepto la Comisión de puntaje.
- E.** Representar al Consejo en ceremonias y toda clase de eventos oficiales o privadas.
- F.** Votar en las deliberaciones del Consejo. En caso de votación empatada, tendrá el voto definitivo.
- G.** Firmar conjuntamente con el Secretario, los diplomas que acreditan las Certificaciones que otorga el Consejo.
- H.** Firmar conjuntamente con el Coordinador de la Comisión de Certificación vigente, los diplomas que acreditan las Certificaciones que otorga el Consejo.
- I.** Reglamentar y administrar al personal administrativo que esté bajo sus órdenes.
- J.** Integrarse a las diversas Comisiones del Consejo.
- K.** Acudir o designar un Consejero que asista a las reuniones de las instancias y los Comités Académicos Universitarios.
- L.** Ser el representante, con poder de firma y voto ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- M.** Realizar las solicitudes a las autoridades superiores a través del CONACEM.
- N.** Solicitar propuestas a la Asamblea de Consejeros para la sesión anual general en CONACEM.
- O.** Informar a la Asamblea de Consejeros sobre los resultados de las sesiones en CONACEM, en la siguiente Asamblea de Consejeros.
- P.** Informar a la Asamblea de Consejeros las actividades realizadas desde la última asamblea de consejeros.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

- A.** Redactar la convocatoria a las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias y sus correspondientes Ordenes del Día.
- B.** Redactar las actas de las Asambleas del Consejo, verificar que se impriman, de preferencia que se levanten en un libro de Actas, o en su caso se archiven en la forma que determine la Mesa Directiva, adjuntando el audio y/o video de la misma. Misma que será aprobada en la siguiente asamblea.
- C.** Llevar la correspondencia y los archivos del Consejo y dar cuenta de estos rubros al Presidente y a la Asamblea de Consejeros.
- D.** Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Sección Secretaría.
- E.** Firmar conjuntamente con el Presidente, las Certificaciones que otorgue el Consejo, correspondientes.
- F.** Sustituir al Presidente en su ausencia por cualquier causa.
- G.** Reglamentar y administrar conjuntamente con el Presidente al personal administrativo del Consejo.
- H.** Integrarse a las diversas Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TESORERO.

- A.** Llevar la tesorería del Consejo.
- B.** Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, los gastos que erogue el Consejo.
- C.** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en conjunto con el Presidente, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por la cantidad de 2000 salarios mínimos vigentes en el Ciudad de Mexico. Cualquier cantidad mayor a la mencionada, deberá convocar a la Asamblea de Consejeros para su análisis y eventual autorización
- D.** Presentar ante la Asamblea de Consejeros, informe escrito de su gestión anual y al término de su gestión.
- E.** Colaborar con el Presidente y el Secretario en las labores administrativas del personal del Consejo.
- F.** Realizar las declaraciones fiscales correspondientes ante el SAT (SHCP) en coordinación con un Contador Público contratado para el efecto.
- G.** Integrarse a las diferentes comisiones del Consejo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

- A.** Conocer y cumplir los presentes estatutos, manual de procedimientos, anexos propios de cada comisión y los estatutos del CONACEM.
- B.** Asistir a todas las asambleas de manera física o virtual, sesiones de sus comisiones y exámenes que realiza el Consejo.
- C.** Cumplir el Código de Ética del Consejo.
- D.** Formar parte de una o varias Comisiones a propuesta del Presidente y ratificación de la Asamblea.
- E.** Sustituir a los integrantes de la Mesa Directiva por disposición del Presidente o quien funja en sus funciones, en ausencia de alguno de ellos.
- F.** Tener voz y voto en las Asambleas del Consejo.
- G.** Proponer mejoras para el buen funcionamiento del Consejo.
- H.** Acudir a los Comités Académicos Universitarios o alguna otra comisión que se le encomiende, cuando sea designado por el Presidente.
- I.** Cumplir cualquier disposición dada por algún integrante de la Mesa Directiva, que contribuya a mejorar el funcionamiento del Consejo: elaboración de reactivos para el Examen de Certificación, revisión de documentos de los aspirantes, participación en las mesas de exámenes, vigilancia de aplicación de exámenes, etc.
- J.** Informar al Profesor Titular del Curso o a sus representados regionales, lo acordado en las asambleas del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

DE LAS COMISIONES.

Se llevarán a cabo diferentes actividades a través de Comisiones, que serán integradas por los miembros que proponga el Presidente de la Mesa Directiva, ratificados por la Asamblea de Consejeros y coordinadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Todas las Comisiones se regirán por lo establecido en el Manual de Procedimientos, mismo que forma parte de los presentes Estatutos.

La creación de nuevas Comisiones, el establecimiento de sus funciones y reglas, deberán ser sometidas, discutidas y aprobadas por la Sesión de Consejeros.



Las Comisiones establecidas son las siguientes:

- A)** Comisión de Examen de la Primera Certificación.
- B)** Comisión de Certificación Vigente.
- C)** Comisión de Evaluación de Puntaje.
- D)** Comisión de Internet y Redes Sociales.
- E)** Comisión de Evaluación de los Cursos de Especialidad.
- F)** Comisión Consultiva.
- G)** Sección Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.

DE LA COMISIÓN DE EXÁMEN DE LA PRIMERA CERTIFICACION.

Objetivo:

Aplicar el Examen conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de Comisiones para otorgar a los Médicos Cirujanos Plásticos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el mencionado Manual: **La Primera Certificación.**

Integración:

La Comisión de Exámen de la Primera Certificación, estará integrada por los Consejeros que estime conveniente el Presidente y serán ratificados por la asamblea y serán coordinados por un Consejero Profesor.

Funciones:

- a.** Revisar los requisitos del exámen de la primera certificación cada año y proponer en la Asamblea de Consejeros, las modificaciones pertinentes si las hubiere.
- b.** Proponer y acordar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, la fecha y lugares del examen digitalizado de Certificación.
- c.** Redactar y distribuir el cartel informativo del examen en tiempo y forma para ponerlo a disposición de los solicitantes.
- d.** Renovar año con año el 10 % del examen de la primera certificación, para ello:
 - 1.** El presidente de la comisión organizará la realización de los reactivos con la totalidad de los consejeros, buscando en un inicio el interés por temas específicos a desarrollar por cada uno de los consejeros, cubriendo la totalidad de los temas de la especialidad.
 - 2.** La designación de los temas se realizará durante la segunda asamblea ordinaria del consejo y los reactivos serán entregados al coordinador de la comisión.



3. Es obligación de cada consejero la realización de 5 nuevos reactivos anuales, integrados en cinco casos de cinco preguntas cada uno.
4. Los reactivos deberán estar orientados a efectuar una evaluación por competencias: imágenes clínicas pre, trans y postoperatorias, imágenes radiográficas, complicaciones postoperatorias, teniendo especial interés en evaluar el juicio clínico, diagnóstico y terapéutico del examinado.
- e. Presentar un informe a la Asamblea de Consejeros sobre la preparación, desarrollo y evaluación final de los reactivos para el examen.
- f. Elaborar bajo la coordinación del Presidente de la Mesa Directiva, el informe final del examen de Certificación, efectuando un análisis y resumen del mismo examen, de sus reactivos, de los resultados, al que se le dará el tratamiento estadístico para presentarlo ante la Asamblea de Consejeros y se entregará al Profesor de cada Curso, el análisis correspondiente del desarrollo de sus Residentes, así como un resumen general del examen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN VIGENTE.

La Certificación vigente, se otorgará a Médicos Cirujanos Plásticos que ya habiendo realizado su Primera Certificación, su vigencia esté próxima a expirar, o haya expirado, y que reúnan los requisitos establecido en los presentes Estatutos y en el Manual de Procedimientos, y se obtendrá por 2 medios:

- a. Cuando el Médico Cirujano obtenga el Puntaje establecido en el Manual de Procedimientos, presentado en el tiempo y forma que le corresponda hacerlo.
- b. Cuando no habiendo alcanzado dicho Puntaje, o no habiendo efectuado la Certificación por Puntaje en la fecha correspondiente, y habiendo cumplido todos los requisitos conforme al Manual de Procedimientos, se someta y apruebe el Examen de Certificación Vigente.

Esta Comisión de Certificación estará integrada por el Presidente de la Mesa Directiva, y por los Consejeros designados por el Consejo. Habrá un Coordinador y revisores de documentos. Las funciones de la Comisión son:

- a. Difundir la obligatoriedad de la Certificación Vigente.
- b. Establecer los mecanismos y los requerimientos para la certificación.
- c. Establecer anualmente los costos del proceso de certificación.
- d. Calificar y revisar cada Currículum recibido para determinar la certificación por puntaje o la necesidad de efectuar examen de certificación.



- e. Rendir informe escrito a la Sesión de Consejeros con los resultados del proceso para que el Secretario envíe las comunicaciones convenientes a los interesados y se complementen los archivos correspondientes.
- f. Incentivar a los Médicos Cirujanos Plásticos que no se han certificado, para que se regularicen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PUNTAJE.

Objetivo:

* Proponer a la Asamblea de Consejeros la "TABLA DE PUNTAJES PARA LA CERTIFICACIÓN VIGENTE", (anexo A), que se deba asignar y validar a cada Curso, o por la asistencia a Congresos y demás actos académicos, así como revisar, verificar y evaluar los ya otorgados; es derecho exclusivo del Consejo, modificarla en la Asamblea de Consejeros a propuesta de la Comisión (Una vez que sea aprobado por la Asamblea de Consejeros, todo cambio de Puntaje en la Tabla se entenderá que su vigencia comienza a partir de ese momento).

* Asignar y validar dichos Puntajes para el otorgamiento de la Certificación Vigente.

Integración:

* La Comisión estará **integrada** por tres Consejeros o más y por los integrantes de la Mesa Directiva, de entre quienes se designará un Coordinador y será la Asamblea de Consejeros quien se encargue de elegir a sus integrantes.

Procedimiento:

* Para otorgar el puntaje a los Cursos, Congresos u otros actos académicos, su organizador o ponentes, deberán tener certificación vigente, haber hecho el trámite y que se le haya autorizado y cumplan el procedimiento ante el Consejo.

* El procedimiento para la asignación y validación de Puntaje para Cursos y demás actos académicos será el señalado en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

Objetivo:

Desarrollar, supervisar y administrar las TIC que considere la Asamblea de consejeros para difundir los objetivos sociales del Consejo.



Integración:

Estará integrada por el Presidente de la Mesa Directiva y por quienes la Asamblea designe.

Funciones:

Estos medios informativos serán utilizados para:

1. Brindar información al público en general y a los Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos certificados, en lo particular, sobre los objetivos, estructura, funciones y estatutos del Consejo.
2. Proporcionar un listado actualizado de los cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos certificados.
3. Dar a conocer los mecanismos para obtener las diferentes formas de los Procesos de Certificación.
4. Publicar oportunamente las modificaciones efectuadas a los Estatutos Sociales y al Manual de Procedimientos.
5. Publicar las fechas y costos para los procesos de Certificación.
6. Recibir la información correspondiente para los procesos de Certificación. (Siendo responsabilidad del Cirujano Plástico, Estético y Reconstructivo solicitante, la autenticidad de los documentos, reservándose en todo tiempo EL CONSEJO el derecho de solicitar los originales).
7. Servir como base de datos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
8. Proporcionar cualquier información que considere relevante a los Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos Certificados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE LA ESPECIALIDAD.

Objetivo:

Realizar evaluación permanente y emitir las observaciones pertinentes a los Cursos ya establecidos y a los de reciente formación, así como coadyuvar en los trámites necesarios, ante las autoridades correspondientes.

Integración:

La Comisión estará integrada por la Mesa Directiva y por los Consejeros que estime conveniente el Presidente, ratificados por la Asamblea y será coordinada por un Consejero Profesor Titular de Curso, en caso de no contar en ese momento con uno, será un Consejero Profesor Representante de algún Curso.

La Comisión Evaluara:

- A. Cursos Permanentes: los referidos en el artículo décimo primero.
- B. Cursos de Nueva Formación.



Funciones de la Comisión para Cursos Permanentes:

- a. Evaluar los Cursos de la Especialidad de manera continua a través de los Profesores titulares del Curso, quienes deberán enviar un informe anual de su Curso donde se puntualicen todos los apartados del ANEXO B.
- b. Al inicio de calendario escolar, el Profesor titular del curso enviara al Consejo una lista de los nuevos alumnos y su curriculum vitae comprobatorio del cumplimiento de los requisitos de ingreso al Curso, señalados en el ANEXO B.
- c. Realizar las visitas necesarias de inspección a los diferentes Cursos, de preferencia a los que no cumplan con el ANEXO B, en caso de comprobar el no cumplimiento del anexo, dicho curso será visitado cuantas veces sea considerado por la Asamblea.
- d. Emitir las recomendaciones pertinentes al Profesor Titular, al Hospital sede y a la Universidad que avala el curso, para la mejora de los Cursos.
- e. Analizar, conjugar y conciliar todos los cursos, a fin de promover la homogenización de los mismos.
- f. Informar al hospital sede y a las autoridades universitarias correspondientes las conclusiones de las visitas.
- g. En caso de incumplimiento se realizará una segunda visita anual, si en ésta no cumple con las recomendaciones señaladas en las conclusiones del Consejo, se notificará al hospital sede y a las autoridades universitarias de una tercera visita anual, en caso de persistir el incumplimiento a las recomendaciones, perderá el RECONOCIMIENTO del Consejo y por consecuencia a su representante Consejero.

Funciones de la Comisión para Cursos de nueva formación:

- a. Evaluar a petición de los Cursos de nueva formación.
- b. Ante el conocimiento por parte del Consejo de la creación de un nuevo curso, solicitar a la autoridades correspondientes la visita por parte del Consejo.
- c. Solicitar la evaluación del Curso, cuando sus egresados se presenten por primera vez a ser certificados por el Consejo.
- d. Confirmar el cumplimiento de los requisitos académicos para la apertura del Curso, ante las diferentes autoridades: SEP, SSA, CIFRHS, SHCP, Universidad que otorga el aval y Hospital Sede.
- e. Posterior a la solicitud o aceptación de la visita del Consejo, se enviará en el transcurso del mes siguiente el ANEXO B para su llenado, mismo que deberá ser entregado al Consejo en un plazo que no excederá de 3 meses.
- f. Una vez que el Consejo reciba el ANEXO B, se programará una visita evaluadora, en un plazo no mayor a 3 meses.
- g. Si en esta visita evaluadora se determina el NO cumplimiento de los requisitos, se programarán visitas subsecuentes anuales.
- h. Informar al hospital sede y a las autoridades universitarias correspondientes, las conclusiones de las visitas.
- i. Si durante la visita evaluadora se determina el cumplimiento del ANEXO B, el Consejo reconocerá dicho Curso, y tendrá derecho a un representante Profesor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA.

La Comisión Consultiva, es el órgano transitorio de consulta y asesoría, encargado de opinar, recomendar y proponer a la Mesa Directiva, respecto de los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades del Consejo, para su fortalecimiento en la consecución de sus objetivos sustantivos. Habitualmente se mantendrá en receso y se constituirá exclusivamente por convocatoria del Presidente de la Mesa Directiva en funciones.

La Comisión Consultiva estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva.
- b) Por los Expresidentes del Consejo.

Esta comisión será presidida por el Presidente la Mesa Directiva del Consejo; mientras el secretario funge como secretario de actas y acuerdos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

SECCION SECRETARIAL.

Objetivo:

Ser auxiliares en el trabajo administrativo del Consejo y la Mesa Directiva.

Integración:

Estará integrada por los profesionales necesarios para cumplimiento del objetivo de la Sección, quienes serán designados y contratados por la Mesa Directiva y estará a cargo de quien determine el Presidente de la Mesa Directiva, a quien se le denominara jefe de la sección secretarial. Para el cumplimiento de sus funciones le serán ministrados el equipo y material necesario, solicitado por el jefe de la Sección.

Funciones y obligaciones:

- a. Tendrán autorización para estar presentes en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como responsables de la logística. Con voz y sin voto.
- b. Conocer el Manual de Procedimientos, Código de Ética, "ANEXOS" y Estatutos del Consejo, así como los Estatutos del CONACEM.
- c. Ser auxiliares de la Mesa Directiva y Consejeros durante las Asambleas del Consejo o cualquier otro asunto que sean requeridos.
- d. Grabar o videgrabar las Asambleas del Consejo, bajo la supervisión del Secretario de la Mesa Directiva.
- e. Mantener discrecionalidad estricta de los asuntos tratados durante las asambleas del Consejo, mediante un convenio.
- f. Cumplir con el Reglamento interno de la Sección Secretaria, anexo C.



- g.** Redactar las actas, ordenes del día, minutas y los archivos del Consejo, bajo la supervisión del Secretario de la Mesa Directiva.
- h.** Llevar la correspondencia interna y externa del Consejo.
- i.** Mantener actualizados los correos electrónicos de todos los Cirujanos Certificados.
- j.** Llevar la calendarización anual de las Actividades del Consejo.
- k.** Mantener actualizada la página de Internet de Redes Sociales en coordinación con la TIC.
- l.** Apoyar en la organización de las Asambleas de Consejeros y de las actividades organizadas por el Consejo.
- m.** Apoyar al Presidente y Tesorero para cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas del Consejo.
- n.** Administrar el abastecimiento de insumos suficientes, para el funcionamiento del Consejo, conforme a calendarios correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

DEL COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS. (CONACEM)

El CONACEM, otorga al Consejo la IDONEIDAD, entendida ésta como una calidad reconocida por el propio CONACEM, mediante la cual, considera al Consejo como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad, que cumple con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social.

El Consejo manifiesta y acepta las siguientes condiciones:

- a)** Las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán establecidas por el Consejo por conducto del CONACEM.
- b)** El Consejo acepta las resoluciones o criterios emitidos y los que haya de emitir respecto a la Certificación de la especialidad.
- c)** El Consejo acepta dar como aportación del CONACEM el PORCENTAJE establecido por ella, de los ingresos que reciba el Consejo por sus funciones de evaluación.
- d)** Adherirse a los lineamientos establecidos en los Estatutos Sociales del CONACEM.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

Los mecanismos establecidos en los presentes estatutos para la aplicación de los exámenes a los solicitantes de la certificación, serán siempre aprobados por el CONACEM. El Consejo propondrá nuestra especialidad para ser certificada por el CONACEM.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

El Código de Etica, contiene los lineamientos que deben seguir las conductas de los Consejeros, de los Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos Certificados y de los aspirantes a la Certificación.

Las faltas a los principios éticos cometidas por los consejeros, por negligencia o dolo debidamente comprobada, será objeto de sanciones administrativas por parte del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. y pudieran ser la exclusión del Consejo y/o la suspensión temporal de su derecho a voto en las asambleas del consejo, según lo determine la Asamblea, por las dos terceras partes de la totalidad de los Consejeros.

Para el caso de que la falta o infracción, hayan estado previamente juzgadas y sancionadas por un órgano legal de nuestro país, el Consejo se reunirá en Asamblea de Consejo para tratar el asunto, y decidir por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los consejeros qué medidas se tomarán y la resolución al caso en concreto. En todos los casos, se le enviará una carta a la CONACEM respecto del caso en concreto, para que la misma a través de su comité de ética, tome las medidas que corresponden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Para la revisión o posible modificación de Estatutos, se deberá realizar mínimo cada 5 años. Para la modificación de los presentes estatutos, se requiere que 3 consejeros como mínimo propongan las reformas, y el Presidente deberá citar a Asamblea Extraordinaria para el efecto y éstas propuestas deberán ser analizadas, discutidas y aprobadas por las tres cuartas partes de la totalidad de los Consejeros en presencia física o virtual.

- a.** La no aprobación de un Estatuto por tres cuartas partes del total de los consejeros, deja el previo vigente;
- b.** Se podrán hacer propuestas extemporáneas de reformar los estatutos cuando se toquen asuntos generales, estas propuestas se acumularan;
- c.** Invariablemente las actas de las Asambleas Extraordinarias de los Consejeros deberán formalizarse ante Notario Público y a fin de que surtan efectos contra terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio del Consejo, cuando en ellas se trate del nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva, o cualquier reforma estatutaria.
- d.** Cualquier disposición no prevista en los presentes Estatutos será evaluada en Asamblea del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, A.C. y dictaminada en la misma.